



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2020-00314-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 21 de abril de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0283

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	LILIANA LÓPEZ REDONDO
DEMANDADO:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00314-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 9 de diciembre de 2020 se libró crédito a favor de la señora LILIANA LÓPEZ REDONDO por concepto de acreencias laborales contenidas en el contrato de novación suscrito el 20 de diciembre de 2019 e intereses moratorios; no obstante, el despacho actualizará la liquidación presentada.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Pago de acreencias laborales contenidas en el contrato de novación suscrito el 20 de diciembre de 2019: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.360.968).
- ii. Pago de intereses legales causados desde que se hizo exigible la obligación -21 de diciembre de 2019-, liquidados a la fecha de esta providencia: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.483.198).

Total: \$12.844.166

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 044 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> DAILETH AREVALO MEDINA Secretaría</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.